



Consejo de la
Unión Europea

**Bruselas, 13 de marzo de 2018
(OR. en)**

6533/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0034 (NLE)**

**RECH 84
MED 5
AGRI 104
MIGR 28
RELEX 165
MA 4**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se establecen las condiciones de la participación del Reino de Marruecos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)

ACUERDO
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y EL REINO DE MARRUECOS
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES
DE LA PARTICIPACIÓN DEL REINO DE MARRUECOS
EN LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
EN LA REGIÓN DEL MEDITERRÁNEO (PRIMA)

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo, «la Unión»,

por una parte,

y

EL REINO DE MARRUECOS, en lo sucesivo, «Marruecos»,

por otra,

en lo sucesivo, «las Partes»,

CONSIDERANDO que el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra¹, que entró en vigor el 1 de marzo de 2000, establece una cooperación científica, técnica y tecnológica.

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 14 de marzo de 2015, crea un marco oficial de cooperación entre las Partes en el ámbito de la investigación científica y tecnológica.

¹ DOUE L 70 de 18.3.2000, p. 2.

CONSIDERANDO que el proceso que condujo a la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) comenzó en 2012 con la Conferencia Euromediterránea sobre Ciencia, Tecnología e Innovación celebrada en Barcelona, en la que los participantes acordaron iniciar una asociación renovada en el ámbito de la investigación y la innovación con base en los principios de responsabilidad compartida, interés común y beneficio compartido.

CONSIDERANDO que Marruecos ha participado activamente en este proceso y expresó formalmente su compromiso financiero con PRIMA mediante carta de 26 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO que, en diciembre de 2014, varios Estados miembros de la Unión y terceros países, incluido Marruecos, presentaron a la Comisión Europea la propuesta de un «programa conjunto PRIMA».

CONSIDERANDO que la Decisión (UE) 2017/1324 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ regula las condiciones aplicables a la participación de los Estados miembros de la Unión y los terceros países asociados a Horizonte 2020 -el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) («Horizonte 2020»)- que sean Estados participantes en la iniciativa, en concreto sus obligaciones financieras y su participación en las estructuras de gobierno de la iniciativa.

¹ Decisión (UE) 2017/1324 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, sobre la participación de la Unión Europea en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región Mediterránea (PRIMA), emprendida conjuntamente por varios Estados miembros (DOUE L 185 de 18.7.2017, p. 1).

CONSIDERANDO que, de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1324, Marruecos se convertirá en un Estado participante en PRIMA a reserva de la celebración de un acuerdo internacional de cooperación científica y tecnológica con la Unión en el que se establezcan las condiciones de su participación.

CONSIDERANDO que Marruecos ha manifestado su deseo de adherirse a PRIMA en calidad de Estado participante en igualdad de condiciones con respecto a los Estados miembros de la Unión y los países terceros asociados a Horizonte 2020 que participan en PRIMA.

CONSIDERANDO que se requiere celebrar un acuerdo internacional entre la Unión y Marruecos para regular los derechos y las obligaciones de este país en calidad de Estado participante en PRIMA.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones de la participación de Marruecos en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA).

ARTÍCULO 2

Condiciones de la participación de Marruecos en PRIMA

Las condiciones de la participación de Marruecos en PRIMA serán las dispuestas en la Decisión (UE) 2017/1324. Las Partes cumplirán las obligaciones establecidas por la Decisión (UE) 2017/1324 y adoptarán las medidas pertinentes, en concreto prestando la asistencia necesaria a fin de garantizar la aplicación del artículo 10, apartado 2, y el artículo 11, apartados 3 y 4, de dicha Decisión. Las Partes acordarán las disposiciones detalladas en materia de asistencia, fundamentales para la cooperación entre ellas en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3

Aplicación territorial

La aplicación territorial del presente Acuerdo será la establecida en el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

ARTÍCULO 4

Firma y aplicación provisional

El presente Acuerdo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO 5

Entrada en vigor y duración

1. El presente Acuerdo será aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, por vía diplomática, que han concluido los procedimientos a que se hace referencia en el apartado 1.

3. El presente Acuerdo permanecerá vigente mientras esté en vigor la Decisión (UE) 2017/1324, salvo que cualquiera de las Partes lo denuncie de conformidad con el artículo 6.

ARTÍCULO 6

Denuncia

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo.

La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la notificación por escrito llegue a su destinatario.

2. Los proyectos y actividades en curso en el momento de la denuncia del presente Acuerdo se proseguirán hasta su conclusión en las condiciones establecidas en este.

3. Las Partes resolverán de común acuerdo otras posibles consecuencias de la denuncia.

ARTÍCULO 7

Solución de diferencias

El procedimiento de solución de diferencias establecido en el artículo 86 del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, será de aplicación a todo litigio relacionado con la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y árabe, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.